



Resolución Directoral

N° 146 - 2023-VIVIENDA/OGA

Lima, 11 de abril de 2023

VISTOS:

Los expedientes con Hojas de Trámites N° 140876-2021, 147328-2021 y 66009-2022, la Carta N° 030-2022-AFG/GG de fecha 02 de junio de 2022, el Memorandum N° 1168-2022-VIVIENDA-SG-OAC de fecha 16 de junio de 2022, el Informe N° 3011-2022-VIVIENDA-OGA-OACP de fecha 23 de diciembre de 2022, el Informe N° 025-2022-VIVIENDA/OGAJ de fecha 11 de enero de 2023, e Informe N° 546-2023-VIVIENDA-OGA-OACP de fecha 28 de febrero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece en sus artículos 2 y 5, que es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal, con competencia en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana;

Que el artículo 1954 del Código Civil Peruano, establece que: *“El que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”*;

Que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante numerosas opiniones, ha señalado una serie de pautas a utilizarse, a efectos de reconocer deudas contraídas con proveedores que atendieron a la entidad, pero que dicha atención se efectuó en forma irregular, al haber prescindido de los procedimientos en materia de contrataciones pública a los que nos encontramos obligados;

Que el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TCSU, ha establecido lo siguiente: *“(…) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente”*;

Que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de las Opiniones N° 077-2016/DTN, N° 116-2016/DTN y N° 007-2017/DTN, ha evidenciado una



Resolución Directoral

posición uniforme con respecto a la posibilidad de reconocer deudas generadas cuando la Entidad ha resultado beneficiada con la adquisición de un bien o un servicio sin la existencia de un vínculo contractual con el proveedor;

Que conforme se desprende de lo señalado precedentemente, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción de reconocimiento, es necesario que se verifique de conformidad con las Opiniones N° 037-2017/DTN y N° 199-2018/DTN, entre otros, las siguientes condiciones, que han sido desarrolladas y sustentadas por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad:

(I) QUE LA ENTIDAD SE HAYA ENRIQUECIDO Y EL PROVEEDOR SE HAYA EMPOBRECIDO

La Oficina de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento se enriqueció con el servicio prestado; y, la empresa **CONTRATISTAS GENERALES FALCON E.I.R.L.** se empobreció. Este enriquecimiento, se encuentra acreditado a través de las Hojas de Ruta del vehículo presentado por la citada empresa, en virtud de la “Contratación del Servicio de Alquiler de Camioneta Pick Up de Doble Cabina 4x4 para el Centro de Atención al Ciudadano de Huánuco”, durante los periodos del 05 de noviembre de 2021 al 04 de diciembre de 2021 y del 05 de diciembre de 2021 al 30 de diciembre de 2021, materia de análisis, mediante el cual le generó a la Entidad un beneficio que ha sido verificado y validado por la Oficina de Atención al Ciudadano, materializado con el Memorándum N° 361-2022/VIVIENDA-SG-OAC, Actas de Conformidad de Servicios N° 8868-2021 y N° 9256-2021, el Informe N° 067-2021/SG/OAC-CAC-HUÁNUCO y el Informe N° 073-2021/SG/OAC-CAC-HUÁNUCO, sin que se le haya retribuido pago alguno, tal como se evidencia en su requerimiento de pago.

(II) QUE EXISTA CONEXIÓN ENTRE EL ENRIQUECIMIENTO DE LA ENTIDAD Y EL EMPOBRECIMIENTO DEL PROVEEDOR, LA CUAL ESTARÁ DADA POR EL DESPLAZAMIENTO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DEL PROVEEDOR A LA ENTIDAD

Conforme lo manifestado por la Oficina de Atención al Ciudadano, existe conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento de la empresa **CONTRATISTAS GENERALES FALCON E.I.R.L.**, consistente en el desplazamiento de la prestación patrimonial de la empresa (Vehículo de Placa W6E-743), al haber realizado el “Servicio de Alquiler de Camioneta Pick Up de Doble Cabina 4x4 para el Centro de Atención al Ciudadano de Huánuco”, durante los periodos del 05 de noviembre de 2021 al 04 de diciembre de 2021 y del 05 de diciembre de 2021 al 30 de diciembre de 2021, acción que benefició a los fines institucionales del MVCS, vinculadas a las labores de asistencia técnica, monitoreo, evaluación de expedientes en etapa de admisibilidad y elegibilidad, así como, en la etapa de calidad siendo necesario que los profesionales del PNSU, PNSR y el personal del MVCS se trasladen a las distintas provincias, distritos, centros poblados de la región, donde a la fecha se vienen ejecutando proyectos financiados por el MVCS.



Resolución Directoral

(III) QUE NO EXISTA UNA CAUSA JURÍDICA PARA ESTA TRANSFERENCIA PATRIMONIAL (COMO PUEDE SER LA NULIDAD DEL CONTRATO, LA AUSENCIA DE CONTRATO O CONTRATO COMPLEMENTARIO, O LA EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES SIN MEDIAR AUTORIZACIÓN)

En el presente caso, no existe una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, toda vez que, al momento de ejecutar los servicios el plazo de ejecución de 365 días señalados en el Contrato N° 044-2020-VIVIENDA-OGA-UE.001, ya había concluido.

(IV) QUE LAS PRESTACIONES HAYAN SIDO EJECUTADAS DE BUENA FE POR EL PROVEEDOR

Como establece la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en reiteradas Opiniones¹, **“es un requisito adicional para que se configure un enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado, que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, *el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica necesariamente que hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad*”.**

Respecto a este supuesto, es de mencionar que las prestaciones fueron efectuadas de buena fe, toda vez que el Centro de Atención al Ciudadano de Huánuco de la Oficina de Atención al Ciudadano, en su calidad de área usuaria, coordinó directamente con la empresa **CONTRATISTAS GENERALES FALCON E.I.R.L.**, para que la “Contratación del Servicio de Alquiler de Camioneta Pick Up de Doble Cabina 4x4 para el Centro de Atención al Ciudadano de Huánuco”, se continúe ejecutando durante los periodos del 05 de noviembre de 2021 al 04 de diciembre de 2021 y del 05 de diciembre de 2021 al 30 de diciembre de 2021, a pesar de que el plazo de ejecución del Contrato N° 044-2020-VIVIENDA-OGA-UE.001 ya había culminado.

Que, en relación al monto a reconocer, se debe señalar que, mediante Memorándum N° 361-2022/VIVIENDA-SG-OAC de fecha 13 de abril de 2022, la Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano remite las Actas de Conformidad de Servicios N° 8868-2021 y N° 9256-2021, el Informe N° 067-2021/SG/OAC-CAC-HUÁNUCO y el Informe N° 073-2021/SG/OAC-CAC-HUÁNUCO, con el cual se informa, entre otros, sobre el costo de la “Contratación del Servicio de Alquiler de Camioneta Pick Up de Doble Cabina 4x4 para el Centro de Atención al Ciudadano de Huánuco”, por dieciocho (18) días de servicio, ejecutados durante el periodo del 05 de noviembre de 2021 al 04 de diciembre de 2021 y del 05 de diciembre de 2021 al 30 de diciembre de 2021, determinando el monto total de S/ 9,000.00 (Nueve Mil con 00/100 Soles), a razón de S/ 500.00 (Quinientos con 00/100 Soles), por cada día de servicio de alquiler. Asimismo, se precisa que, el costo de cada día de servicio, ha sido determinado en razón al precio unitario (S/ 500.00) establecido en el Contrato N° 044-2020-VIVIENDA-OGA-UE.001

¹ Opiniones N° 061-2017/DTN y N° 234-2017/DTN, entre otras.



Resolución Directoral

“Contratación del Servicio de Alquiler de Camioneta Pick Up de Doble Cabina 4x4 para el Centro de Atención al Ciudadano de Huánuco”, suscrito el 30 de julio de 2020, con la empresa **CONTRATISTAS GENERALES FALCON E.I.R.L.** y cuyo plazo de ejecución venció el 04 de noviembre de 2021

Que, con el Informe N° 3011-2022-VIVIENDA-OGA-OACP de fecha 23 de diciembre de 2022, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, en su condición de órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, señala que:

“(…)

Conclusiones:

- 3.1. *Conforme a las consideraciones expuestas y habiéndose analizado la documentación que integra el presente expediente, así como el marco normativo aplicable, se evidencia el cumplimiento de cada una de las condiciones desarrolladas por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de diversas Opiniones, para que se configure un enriquecimiento sin causa, y, por tanto, pueda ejercitarse la acción de reconocimiento de dicha figura a favor de la empresa **CONTRATISTAS GENERALES FALCON E.I.R.L.**, por el monto de S/ 9,000.00 (Nueve Mil con 00/100 Soles), correspondiente a la ejecución de la “Contratación del Servicio de Alquiler de Camioneta Pick Up de Doble Cabina 4x4 para el Centro de Atención al Ciudadano de Huánuco”, por dieciocho (18) días de servicio, ejecutados durante los periodos del 05 de noviembre de 2021 al 04 de diciembre de 2021 y del 05 de diciembre de 2021 al 30 de diciembre de 2021; considerando que se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 4117-2022.*
- 3.2. *La Oficina de Atención al Ciudadano, mediante las Actas de Conformidad de Servicios N° 8868-2021 y N° 9256-2021, previo sustento emitido por el Coordinador General del CAC Huánuco a través del Informe N° 067-2021/SG/OAC-CAC-HUÁNUCO y el Informe N° 073-2021/SG/OAC-CAC-HUÁNUCO, otorgó conformidad a la “Contratación del Servicio de Alquiler de Camioneta Pick Up de Doble Cabina 4x4 para el Centro de Atención al Ciudadano de Huánuco”, por dieciocho (18) días de servicio, ejecutados durante el periodo del 05 de noviembre de 2021 al 04 de diciembre de 2021 y del 05 de diciembre de 2021 al 30 de diciembre de 2021; por lo que queda acreditado que el servicio fue válidamente ejecutado durante el periodo a reconocerse, mediante la figura de enriquecimiento sin causa, de acuerdo a lo señalado en los numerales precedentes.*
- 3.3. *En atención a los costos que acarrearían el inicio de una acción judicial por enriquecimiento sin causa por parte de la empresa **CONTRATISTAS GENERALES FALCON E.I.R.L.**; resulta más conveniente a la Entidad reconocer administrativamente el precio de la prestación ejecutada por la citada empresa ascendente al monto de S/ 9,000.00 (Nueve Mil con 00/100 Soles), toda vez que ha quedado acreditado que la Entidad se ha beneficiado con el servicio”.*

Que, con el Informe N° 025-2023-VIVIENDA-OGA-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica informa a la Oficina General de Administración que, *contando con las opiniones*



Resolución Directoral

favorables de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial y de la Oficina de Atención al Ciudadano, se advierte que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento obtuvo una prestación por parte de la empresa CONTRATISTAS GENERALES FALCON E.I.R.L. ejecutada sin vínculo contractual, situación en la que concurren los elementos constitutivos que configuran el enriquecimiento sin causa en el ámbito de la normativa de las Contrataciones del Estado, conforme a lo desarrollado por el OSCE con la Opinión N° 065-2022/DTN y recomienda solicitar el deslinde de responsabilidades;

Que, considerando el nuevo ejercicio fiscal, con el Informe N° 546-2023-VIVIENDA-OGA-OACP, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial remite a la Oficina General de Administración la nueva Certificación de Crédito Presupuestario N° 1851-2023 por el monto de S/ 9,000.00 (Nueve mil con 00/100 Soles) en el marco del trámite de enriquecimiento sin causa; por lo cual, solicita que se prosiga con las gestiones conducentes para la atención del trámite a favor de la empresa **CONTRATISTAS GENERALES FALCON E.I.R.L.**;

Que, con fecha 28 de marzo de 2023, a través de la Hoja de Trámite N° 147328-2021 la Oficina de Contabilidad realiza el control previo, otorgando conformidad y recomienda seguir con el trámite;

Que, de acuerdo a los considerandos de la presente resolución y lo señalado en los informes técnicos y legales, y del contenido de los antecedentes alcanzados a esta Oficina por parte de la Oficina de Atención al Ciudadano y la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, se encuentra acreditado que la empresa **CONTRATISTAS GENERALES FALCON E.I.R.L.**, ejecutó la “Contratación del Servicio de Alquiler de Camioneta Pick Up de Doble Cabina 4x4 para el Centro de Atención al Ciudadano de Huánuco”, por dieciocho (18) días de servicio, ejecutados durante el periodo del 05 de noviembre de 2021 al 04 de diciembre de 2021 y del 05 de diciembre de 2021 al 30 de diciembre de 2021, por lo que, corresponde proceder con el reconocimiento de deuda, con cargo a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1851-2023;

Con el visto bueno de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial y de la Oficina de Contabilidad; de conformidad con la Ley N° 28693, “Ley General del Sistema Nacional de Tesorería”; y la Resolución Ministerial N° 020-2023-VIVIENDA y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER el monto ascendente a S/ 9,000.00 (Nueve Mil con 00/100 Soles) a favor de la empresa **CONTRATISTAS GENERALES FALCON E.I.R.L.**, por concepto de enriquecimiento sin causa en relación al artículo 1954° del Código Civil, correspondiente a la “Contratación del Servicio de Alquiler de Camioneta Pick Up de Doble Cabina 4x4 para el Centro de Atención al Ciudadano de Huánuco”, por dieciocho (18) días de servicio, ejecutados durante el periodo del 05 de noviembre de 2021 al 04 de diciembre de 2021 y del 05 de diciembre de 2021 al 30 de diciembre de 2021, dando lugar a la extinción de obligación.



Resolución Directoral

Artículo 2.- Autorizar a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, la Oficina de Contabilidad y la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración para que comprometan, contabilicen y efectúen el abono conforme a la obligación reconocida en el artículo 1 de la presente Resolución; con cargo al presupuesto del ejercicio 2022, según la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1851-2023, debiendo realizar las retenciones a que hubiera lugar.

Artículo 3.- Disponer que, a través de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, notifique la presente resolución a la empresa **CONTRATISTAS GENERALES FALCON E.I.R.L.**, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución y sus recaudos a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice la precalificación e investigación que amerite, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Artículo 5.- Disponer que a través de la Oficina General de Estadística e Informática se proceda con la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento: www.gob.pe/vivienda.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.